

PUBLICACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

DOCUMENTO A/CN.4/L.67

Nota de la Secretaría

[*Texto original en francés*]

[26 de abril de 1956]

1. En la resolución 987 (X), del 3 de diciembre de 1955, aprobada con base en el informe de la Sexta Comisión¹, la Asamblea General pedía al Secretario General que dispusiera cuanto antes la impresión de los siguientes documentos relativos a los siete primeros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional:

a) Los estudios, los informes especiales, los proyectos de resolución principales y las enmiendas importantes presentados a la Comisión, en el idioma en que fueron redactados;

b) Las actas resumidas de la Comisión, primeramente en inglés.

2. Pedía asimismo al Secretario General que dispusiera que se impriman anualmente, en español, francés e inglés, los documentos mencionados en el párrafo anterior relativos a los futuros períodos de sesiones de la Comisión.

3. Por último, invitaba a la Comisión de Derecho Internacional a que expresara su parecer, para que sirviera de guía al Secretario General, con respecto a la selección y corrección de los documentos que deben imprimirse, y, si fuere necesario en opinión de la Comisión, a que sometiera nuevamente a la consideración de la Asamblea General la cuestión de la impresión de los documentos de la Comisión.

4. La cantidad de documentos atrasados que hay que publicar es bastante grande. Con respecto a los siete primeros períodos de sesiones de la Comisión, habrá unas 12.000 páginas mimeografiadas; esta cifra se divide aproximadamente por igual entre las actas, que se han de imprimir en inglés, y los estudios, los informes especiales, los principales proyectos de resolución y las enmiendas importantes presentados a la Comisión, que han de publicarse en el idioma original². El número de páginas varía mucho de un período de sesiones a otro³.

5. La Quinta Comisión, en su informe a la Asamblea General, pidió que el trabajo de editar los documentos de

los períodos de sesiones anteriores se repartiera en tres años (A/3052, párr. 11).

6. Los únicos problemas que se plantean se estudian en las dos secciones siguientes y son: a) la selección y la edición de los documentos; b) la forma en que han de publicarse.

SECCION 1. SELECCION Y EDICION DE LOS DOCUMENTOS

7. En la Sexta Comisión se manifestaron dos tendencias opuestas. Algunos representantes estimaban que "deberían imprimirse todos los documentos de la Comisión [de Derecho Internacional], ya que no había un criterio que permitiera clasificarlos en lo que se refiere a su importancia". Otros opinaron "que era menester hacer alguna selección ya que esa tarea podría confiarse a la propia Comisión, que debería dar las instrucciones necesarias sobre la materia al Secretario General"⁴. La resolución aprobada por la Asamblea recoge esta última tendencia. En todo caso, el problema se plantea de un modo diferente según la clase de documentos que hayan de publicarse, pero la selección y la edición de los documentos se han de inspirar en dos principios: a) reproducir los textos con la mayor fidelidad posible; b) evitar que el mismo texto se reproduzca varias veces.

Actas resumidas

8. La publicación de las actas no parece presentar dificultades importantes. Los textos que existen son textos definitivos en los que los miembros de la Comisión han tenido oportunidad de hacer correcciones. El trabajo de edición consistirá simplemente en dar uniformidad a la presentación, corregir los errores materiales, incorporar las correcciones en el texto y suprimir los párrafos que tratan de cuestiones administrativas de poca importancia. No habrá que introducir modificaciones de fondo, ni es posible dejar de reproducir algunas de las actas resumidas. En cambio, se harán algunas de las adiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Documentos de trabajo

9. La mayor parte de estos documentos pueden insertarse en las actas resumidas, ya sea en el texto, o en notas al pie de la página. Lo mismo hay que decir de las partes del proyecto de informe de la Comisión modificadas en el informe definitivo. Pero se plantea un problema cuando estos documentos están redactados en un idioma distinto del inglés, que es el idioma en que deben publicarse las actas resumidas de los siete primeros períodos de sesiones. En este caso, parece conveniente renunciar al principio de la reproducción en la lengua original

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/3028. La Comisión examinó esta cuestión en sus sesiones 445a, a 452 (véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 445a. a 452a.)

² Unas 3.400 páginas en inglés, unas 1.800 en francés y unas 200 en español.

³ a) Actas: primer período de sesiones, 679 págs.; segundo período de sesiones, 1.033 págs.; tercer período de sesiones, 1.372 págs.; cuarto período de sesiones, 648 págs.; quinto período de sesiones, 1.022 págs.; sexto período de sesiones, 491 págs.; séptimo período de sesiones, 840 págs.

b) Otros documentos: primer período de sesiones, 186 págs.; segundo período de sesiones, 1.457 págs.; tercer período de sesiones, 595 págs.; cuarto período de sesiones, 749 págs.; quinto período de sesiones, 1.289 págs.; sexto período de sesiones, 615 págs.; séptimo período de sesiones, 420 págs.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/3028, párr. 31.

y hacer que figure la traducción inglesa del texto en el acta, insertando el texto original en una nota al pie de la página, si fuere necesario.

10. Se puede prescindir de algunos documentos (como los documentos de trabajo); que sólo tuvieron por objeto facilitar la discusión.

Informes de los relatores especiales y observaciones de los gobiernos

11. La publicación de estos documentos no parece presentar dificultades. Habrán de reproducirse en su totalidad y lo más fielmente posible.

Estudios y memorandums de la Secretaría

12. Estos documentos habrán de publicarse también. Sin embargo, es la Comisión la que deberá escogerlos.

Informe sobre la labor del período de sesiones

13. En cada período de sesiones, la Comisión redacta un proyecto de informe sobre su labor, que se publica en primer lugar, en forma mimeografiada, en la serie "limitada" de sus documentos (A/C.N.4/L...). Una vez discutido, este proyecto aparece, también mimeografiado, como informe definitivo, pero en la serie general de documentos (A/C.N.4...). Después de algunas modificaciones de redacción y de estilo, el informe se imprime

en la serie de los Suplementos a los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

14. Para dar un carácter homogéneo al conjunto de la publicación de que se trata, es necesario que figure también en ella el informe definitivo, con los demás documentos de la Comisión. El texto reproducido deberá ser idéntico al de la serie de los Suplementos a los Documentos Oficiales de la Asamblea.

SECCION 2. FORMA EN QUE HAN DE PUBLICARSE

15. Se ha propuesto editar los documentos por períodos de sesiones en vez de hacerlo por asuntos. Esta última solución sería poco práctica y sólo podría adoptarse con respecto a las cuestiones cuyo examen está completamente terminado.

16. Se podrá dar así a la publicación la forma de anuario, en uno o dos volúmenes.

17. En lo que respecta a la presentación de los documentos, hay el propósito de adoptar una división cronológica en tres partes:

a) Informes de los relatores especiales, comunicaciones de los gobiernos, memorandums y estudios de la Secretaría;

b) Actas resumidas y documentos de trabajo;

c) Informe sobre la labor realizada en el período de sesiones.